

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No. 056**

PROCESO: 110013343066 2020 00153 00
DEMANDANTE: JOSÉ FLORINDO VEGA APONTE
DEMANDADOS: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y seis minutos de la mañana (09:06 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA
C.C. No.: 4'118.683
T.P.: 118.473 del C. S. de la J.
Email: luisenriquechapparrofonseca@hotmail.com
Celular: 312 547 13 30

APODERADA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (DEMANDADA):

Nombre: ANDREA PATRICIA RAMIREZ PINEDA
C.C. No.: 33'703.186
T.P.: 186.802 del C.S.J.
Email: decun.notificacion@policia.gov.co; y
asesorias.fernandacaceres@hotmail.com
Celular: 313 281 16 85

PROCESO:	110013343066 2020 00153 00
DEMANDANTE:	JOSÉ FLORINDO VEGA APONTE
DEMANDADOS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

AUTO: Se le reconoce personería a la abogada ANDREA PATRICIA RAMIREZ PINEDA como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme a la sustitución de poder allegada en esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

APODERADO BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN (DEMANDADA):

Nombre: JOSE EDUARDO LUCERO CASTRO
C.C. No.: 75'097.053
T.P.: 177.881 del C.S.J.
Email: jose.lucero@gobiernobogota.gov.co
eduardoluceroabogados@gmail.com
Celular: 315 554 26 65

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de

manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

AUTO: Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. CUESTION PREVIA – SOLICITUD PARTE DEMANDANTE

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante manifestó que no fue posible ubicar al testigo y que por tal razón desistía del mismo.

AUTO: De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el memorial allegado al plenario y en atención a lo dispuesto en el artículo 165 del CGP se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de Fabián Alexis Garay Garay.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme

PROCESO:	110013343066 2020 00153 00
DEMANDANTE:	JOSÉ FLORINDO VEGA APONTE
DEMANDADOS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

En el referido memorial el apoderado de la parte demandante, presentó una solicitud que denominó como “*MEDIDA PREVIA*” sin embargo no acreditó el envío de dicha solicitud a los demás sujetos procesales.

AUTO: En atención a lo anterior, el despacho ordena que correr traslado por tres (3) días la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Vencido el término de traslado de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante auto que se notificará en estado se realizará el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme

AUTO: Toda vez que no existen pruebas pendientes por recaudar ni por practicar, las pruebas decretadas en audiencia inicial serán valoradas al momento de proferirse sentencia y se da por concluida la etapa probatoria en el asunto objeto de estudio.

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos en firme.

3. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello, se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso,

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite del mismo.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

PROCESO: 110013343066 2020 00153 00
DEMANDANTE: JOSÉ FLORINDO VEGA APONTE
DEMANDADOS: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 09:15 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA
Apoderado de la parte demandante

JENNY FERNANDA CACERES VILLABONA
Apoderada de la Policía Nacional

JOSE EDUARDO LUCERO CASTRO
Apoderado de Bogotá D.C.

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
Juez

